



para siembra y cultivo del mismo; ni ha-  
 erse con perjuicio de los pastos para ganado  
 ni las servidumbres, como ni tampoco en los egi-  
 dos públicos y en los demas puntos prohibi-  
 dos por ordenanza; debiendo siempre respe-  
 tar las anteriores mercedes legitimamente  
 conservadas y demas derechos de Tercero. =  
 Sobre estos extremos debe admitirse la compe-  
 tente justificacion a la parte que solicita,  
 precediendo el reconocimiento pericial sobre los  
 mismos, asi como la casida y linderos del ter-  
 rero que se pretende. Y resultando los ter-  
 minos arduos para la concesion, previo el pago  
 de derecho de Notaria a valor de un ducado  
 por fanega, y la insercion en el expediente  
 del fallo o sentencia definitiva del Sr. Co-  
 misario Regio D. Alberto Gomez en que se  
 insertan las obligaciones que contrae el  
 agraciado, debe procederse a ella, otorgan-  
 dose en su consecuencia la competente Carta.

